

CONTRATO DE PRÉSTAMO - CRÉDITO EL TIGRE

Conste por el presente documento, el Contrato de Préstamo para el producto denominado "Crédito **EL TIGRE**" que celebran, por una parte, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTA ISABEL PERUNORTE, a la que en adelante se denominará LA COOPERATIVA y de otra parte, las personas cuyos datos y firmas aparecen en la CARTILLA DE IDENTIFICACIÓN que forma parte del presente Contrato, a quienes de manera conjunta se denominará "EL GRUPO" y en conjunto se les denominará "LAS PARTES", en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: LA COOPERATIVA, a solicitud de las asociadas integrantes del grupo solidario denominado EL GRUPO, ha aprobado un crédito dinerario por la cantidad y plazo establecidos en la HOJA RESUMEN que forma parte integrante del presente contrato como anexo, para ser invertidos en capital de trabajo, en las condiciones que se indican en el referido documento. LA COOPERATIVA entregará a las asociadas integrantes de EL GRUPO un CRONOGRAMA DE PAGOS GRUPAL del crédito aprobado, el cual forma parte integrante del presente contrato como anexo, en el que se detalla el número de cuotas de pago grupal, el monto total de cada una de ellas y la fecha de vencimiento de las mismas, el cual se obligan estrictamente a cumplir. Asimismo, entregará a cada una de dichas asociadas un CRONOGRAMA DE PAGOS INDIVIDUAL, los cuales también forman parte integrante del presente contrato, en el que se detalla, entre otros, el número de cuotas de pago y el monto que le corresponde aportar a cada una de las asociadas a las cuotas de pago grupal. Dichos cronogramas de pagos individuales son la expresión de manera proporcional de cuánto le corresponde pagar a las asociadas integrantes de EL GRUPO respecto del crédito grupal, por lo que las obligaciones derivadas de ambos cronogramas se encuentran relacionadas entre sí; de esta forma, el incumplimiento de los cronogramas individuales afecta el cumplimiento del CRONOGRAMA DE PAGOS GRUPAL.

SEGUNDA: Las integrantes de EL GRUPO acordaron la denominación que se consigna en la HOJA RESUMEN, asumiendo solidariamente el cumplimiento exacto, completo y a tiempo de las obligaciones que contraen en este Contrato.

EL GRUPO, por mayoría de votos ha designado a una socia líder quienes en calidad de representante de EL GRUPO suscribirán la HOJA RESUMEN.

La líder elegirá la forma de remisión de la información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentren pendientes, conforme al CRONOGRAMA DE PAGOS GRUPAL. La información podrá ser remitida a través de medios físicos o electrónicos, elección que constará en la HOJA RESUMEN. En caso hayan elegido la remisión de esta información a través de medios electrónicos no tendrá costo o cargo alguno.

TERCERA: El crédito será desembolsado con la firma del presente contrato. Cada INTEGRANTE elegirá el medio por el cual desea recibir el monto correspondiente, ya sea mediante abono en cuenta bancaria —indicando la entidad financiera a la que pertenece dicha cuenta— o en efectivo. Asimismo, LA COOPERATIVA efectuará el cálculo de los intereses a partir de la fecha de firma del Contrato de Préstamo.

CUARTA: EL GRUPO pagará el crédito mediante cuotas periódicas, con la frecuencia, fecha, moneda y monto detallados en el CRONOGRAMA DE PAGOS GRUPAL que forma parte de la HOJA RESUMEN.

Todos los pagos deberán realizarse en efectivo y por el monto total de la amortización que corresponda, incluyendo los intereses, comisiones y gastos que se hayan causado, en cualquiera de los canales y/o agentes publicados en nuestro Tarifario o página web (www.santaisabel.com.pe). Esta última disposición solamente podrá ser modificada, según lo considere necesario LA COOPERATIVA.

QUINTA: EL GRUPO tiene derecho a efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, los que pueden ser considerados como pago anticipado o adelanto de cuotas.

El pago anticipado es la aplicación del monto al capital del préstamo, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales al día de pago. Con este pago, EL GRUPO deberá elegir si se reduce el monto de sus cuotas manteniendo el plazo original o se reduce el número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del préstamo. Este pago será aplicado por defecto cuando el pago es mayor a dos (02) cuotas que incluye la exigible en el periodo.

El adelanto de cuotas es la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales. Este pago será aplicado por defecto cuando el pago es menor o igual a dos (02) cuotas que incluye la exigible en el periodo. Al momento del desembolso del préstamo, se informará a EL GRUPO que en cualquier fecha pueden realizar un pago anticipado o un adelanto de cuotas. Asimismo, elegirán de manera previa si se reduce el monto de las cuotas o se reduce el número de cuotas ante un eventual pago.

Cuando se realice un pago por encima de la cuota exigible en el periodo, EL GRUPO tiene la posibilidad de cambiar la aplicación de su pago, de un pago anticipado a un adelanto de cuotas o viceversa. Si cambia de adelanto de cuotas a pago anticipado, EL GRUPO podrá solicitar la modificación de su elección realizada de manera previa al momento del desembolso (reducción del monto de la cuota o reducción de número de cuotas). La nueva elección constará en el nuevo cronograma de pagos. En los pagos anticipados, EL GRUPO podrá solicitar el nuevo cronograma de pagos modificado, a quienes se les hará entrega del nuevo CRONOGRAMA DE PAGOS GRUPAL en medio físico a través del Asesor de negocios de la agencia donde se realice la operación, en un plazo no mayor a siete (07) días de efectuada dicha solicitud.

SEXTA: LA COOPERATIVA queda facultada para ceder o en cualquier forma negociar, aún antes del vencimiento de este Contrato, los derechos derivados del mismo, conforme a lo establecido en el Código Civil. La comunicación fehaciente de esta

cesión podrá ser realizada indistintamente por LA COOPERATIVA o por el cesionario una vez que se produzca la cesión, incluso en el momento mismo en que el cesionario exija a EL GRUPO el pago de las obligaciones.

EL GRUPO autoriza irrevocablemente a COOPERATIVA para que, en cualquier caso, aun previo a la transmisión o gravamen correspondiente, pueda dar toda la información que el nuevo acreedor o cesionario requiera respecto de EL GRUPO.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que la COOPERATIVA podrá considerar vencidos todos los plazos del préstamo y resolver el contrato, exigiendo el reembolso de la totalidad de la suma adeudada por EL GRUPO, incluyendo intereses compensatorios, comisiones, gastos y otros rubros aplicables, en los siguientes supuestos: a) Si se modifica(n) las categorías crediticias de los integrantes de EL GRUPO a una clasificación de mayor riesgo a partir de deficiente; b) En caso de incumplimiento de uno o más cuotas establecidas en la HOJA RESUMEN; c) Si EL GRUPO y/o sus integrantes incumpliera(n) cualquiera de sus obligaciones emanadas del presente contrato y no las subsanan(n) en el término otorgado por LA COOPERATIVA; c) Si EL GRUPO utiliza el dinero del préstamo otorgado para un destino distinto al solicitado.

OCTAVA: En caso de fallecimiento o invalidez de un miembro de EL GRUPO, éste deberá comunicar a LA COOPERATIVA tal hecho; debiendo tener en cuenta el procedimiento aplicable para dichos casos, que se encuentra detallado en la página web de LA COOPERATIVA.

NOVENA: En caso algún integrante de EL GRUPO sea iletrado y/o tenga incapacidad para firmar y el monto otorgado es menor a S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles), sólo deberá imprimir su huella digital en el presente Contrato y demás documentos. En caso el monto sea mayor o igual a S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles), deberá imprimir su huella digital en el presente Contrato y demás documentos, con la firma de un testigo a ruego. En ningún caso los colaboradores de LA COOPERATIVA firmarán a ruego y/o encargo.

DÉCIMA: Es política de LA COOPERATIVA tener cubiertos los préstamos mediante la contratación de servicios de protección provistos por terceros, que tengan por finalidad reembolsar el saldo insoluto del préstamo en caso de fallecimiento o de invalidez total y permanente del titular, los mismos que serán pagados de forma individual por cada asociada conformante del GRUPO e incluidos dentro de su cronograma de pagos individual como gasto, conforme a lo señalado en la HOJA RESUMEN, entregándose a cada asociada copia del certificado correspondiente, el mismo que indicará las condiciones a contratar, y cuyo único beneficiario será LA COOPERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA: DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS

Conforme a lo descrito en la Cláusula Segunda, los miembros de EL GRUPO se constituyen en deudores solidarios entre sí, con lo cual comprometen el íntegro de su patrimonio y aceptan que la deuda es solidaria, comprometiéndose a pagar las obligaciones asumidas por EL GRUPO a favor de LA COOPERATIVA, incluyendo los intereses compensatorios, comisiones y gastos de toda clase que se deriven de este Contrato, sin reserva ni limitación alguna.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE INTERESES, COMISIONES, GASTOS Y OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

LA COOPERATIVA, podrá modificar la tasa de interés, comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

- i. En lo referente a la tasa de interés cuando exista novación de la obligación, cuando haya existido efectiva negociación con EL GRUPO o cuando exista autorización del SBS que por circunstancias extraordinarias e imprevisibles pongan en riesgo el propio Sistema Financiero.
- ii. En lo referente a las comisiones y gastos cuando se presenten los siguientes supuestos: (i) LA COOPERATIVA adecúe sus servicios a los cambios en la normatividad vigente y esto genere un sobre costo en las comisiones o gastos contratados. (ii) EL GRUPO solicite un servicio adicional y que no implique novación de la obligación. (iii) Los costos por los servicios aumenten, sean prestados por terceros o por LA COOPERATIVA.
- iii. En lo referente a las estipulaciones contractuales, cuando se trate de modificaciones referidas a resolución de contrato por causal distinta al incumplimiento, limitación o exoneración de responsabilidad o incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionadas al producto o servicio contratado.

Cabe indicar que las modificaciones de comisiones y gastos también incluye el establecimiento de nuevas comisiones y gastos. Las modificaciones antes indicadas entrarán en vigencia luego de 45 días calendario, de efectuada la recepción de la comunicación por parte de EL GRUPO, ya sea, a través de cualquiera de los medios de comunicación directa (cuenta de correo electrónico, dirección domiciliaria, número telefónico), indicados en la "Ficha de datos" y que forma parte de este contrato, declarando EL GRUPO como suficientes y adecuados para tomar conocimiento dichos mecanismos de comunicación, no pudiendo ser tachado de insuficiente en el futuro.

DÉCIMA TERCERA: NORMAS PRUDENCIALES

LA COOPERATIVA podrá modificar o resolver el presente Contrato, en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por Superintendencia de Banca y Seguros, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del socio vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento de terrorismo o si se comprueba que cualquier información, documentación o datos proporcionados por EL GRUPO a LA COOPERATIVA fueran falsas o tratándose de documentos, éstos hubieran sido adulterados o alterados, debiendo comunicar a EL GRUPO dentro de los siete días calendarios posteriores a la ocurrencia, dicha modificación o resolución. Asimismo, en aplicación de las normas prudenciales

mencionadas, LA COOPERATIVA podrá decidir no contratar posteriormente con EL GRUPO, ni con sus miembros en forma individual, estando facultado para acordar su separación de LA COOPERATIVA.

DÉCIMA CUARTA: LAS PARTES convienen que en tanto no se comunique por escrito el cambio de domicilio de cualquiera de estas, las diversas diligencias, actuaciones, notificaciones, requerimientos o comunicaciones, surtirán efectos legales en los domicilios señalados en la CARTILLA DE IDENTIFICACIÓN. En caso se realice el cambio de domicilio, esta entrará en vigencia a los treinta (30) días de recibido el comunicado de variación de cualquiera de las partes.

DÉCIMA QUINTA: LAS PARTES acuerdan que en caso surjan controversias sobre asuntos materia del presente Contrato, incluidas las referidas a rescisión, conclusión, ineficacia, nulidad, invalidez y/o resolución por incumplimiento del mismo, a elección de cualquiera de LAS PARTES, podrá optar por accionar y someterse ante: (i) El Poder Judicial de la ciudad donde firmen el Contrato de Préstamo; o, (ii) Sede Arbitral: En caso desee someterse a la jurisdicción arbitral podrá optar por accionar ante: (a) El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio; o, (b) El Centro de Arbitraje Financiero Inmobiliario de la provincia de sus domicilios. Para la atención de los reclamos deberán formalizarlo en cualquiera de las agencias de LA COOPERATIVA. En cuanto a los requerimientos, deberán ser formalizados de manera presencial en cualquiera de las agencias de LA COOPERATIVA

DÉCIMA SEXTA: DE LA HOJA DE RESUMEN

La HOJA RESUMEN señala las condiciones del crédito desembolsado a EL GRUPO, como son: monto, plazo, cronograma de pagos, tasa de interés, comisiones y gastos permitidos y adecuados a las categorías y denominaciones propuestas y aprobadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Dicho documento es parte integrante del presente Contrato de Préstamo.

DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA CARTILLA DE IDENTIFICACIÓN

Mediante la Cartilla de Identificación, que es parte integrante del presente Contrato, se identificará a EL GRUPO, quienes, a la firma del documento mencionado, manifiestan tener expreso conocimiento de todas y cada una de las condiciones pactadas y declaran estar de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: EL GRUPO declara que ha sido informado de todas las condiciones y características de este producto crediticio, y que se encuentra conforme con lo establecido en el presente Contrato.

Asimismo, EL GRUPO acuerda que la copia del presente Contrato de Crédito y la Hoja Resumen le será entregada a la líder de EL GRUPO.